

1691 (XVI). Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas

A

La Asamblea General

Resuelve que:

1. La escala de cuotas de los Estados Miembros²² para el presupuesto de las Naciones Unidas correspondiente a los ejercicios económicos de 1962, 1963 y 1964 será la siguiente:

<i>Estado Miembro</i>	<i>Porcentaje</i>
Afganistán	0,05
Albania	0,04
Alto Volta	0,04
Arabia Saudita	0,07
Argentina	1,01
Australia	1,66
Austria	0,45
Bélgica	1,20
Birmania	0,07
Bolivia	0,04
Brasil	1,03
Bulgaria	0,20
Camboya	0,04
Camerún	0,04
Canadá	3,12
Ceilán	0,09
Colombia	0,26
Congo (Brazzaville)	0,04
Congo (Leopoldville)	0,07
Costa de Marfil	0,04
Costa Rica	0,04
Cuba	0,22
Chad	0,04
Checoslovaquia	1,17
Chile	0,26
China	4,57
Chipre	0,04
Dahomey	0,04
Dinamarca	0,58
Ecuador	0,06
El Salvador	0,04
España	0,86
Estados Unidos de América	32,02
Etiopía	0,05
Federación Malaya	0,13
Filipinas	0,40
Finlandia	0,37
Francia	5,94
Gabón	0,04
Ghana	0,09
Grecia	0,23
Guatemala	0,05
Guinea	0,04
Haití	0,04
Honduras	0,04
Hungría	0,56
India	2,03
Indonesia	0,45
Irak	0,09
Irán	0,20
Irlanda	0,14
Islandia	0,04
Israel	0,15
Italia	2,24

²² Con excepción de los Estados Miembros admitidos en la Organización en el decimosexto período de sesiones de la Asamblea General.

<i>Estado Miembro</i>	<i>Porcentaje</i>
Japón	2,27
Jordania	0,04
Laos	0,04
Líbano	0,05
Liberia	0,04
Libia	0,04
Luxemburgo	0,05
Madagascar	0,04
Malí	0,04
Marruecos	0,14
México	0,74
Nepal	0,04
Nicaragua	0,04
Níger	0,04
Nigeria	0,21
Noruega	0,45
Nueva Zelandia	0,41
Países Bajos	1,01
Pakistán	0,42
Panamá	0,04
Paraguay	0,04
Perú	0,10
Polonia	1,28
Portugal	0,16
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	7,58
República Árabe Unida	0,30 ²³
República Centroafricana	0,04
República Dominicana	0,05
República Socialista Soviética de Bielorussia	0,52
República Socialista Soviética de Ucrania	1,98
Rumania	0,32
Senegal	0,05
Somalia	0,04
Sudáfrica	0,53
Sudán	0,07
Suecia	1,30
Tailandia	0,16
Togo	0,04
Túnez	0,05
Turquía	0,40
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas	14,97
Uruguay	0,11
Venezuela	0,52
Yemen	0,04
Yugoslavia	0,38
	100,00

2. A reserva de lo dispuesto en el artículo 161 del reglamento de la Asamblea General, la escala de cuotas fijada en el párrafo 1 *supra* será revisada por la Comisión de Cuotas en 1964, año en que se presentará un informe sobre este particular para que lo examine la Asamblea en su decimonono período de sesiones;

3. No obstante lo dispuesto en el artículo 5.5 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, el Secretario General queda facultado para aceptar, a su buen juicio y previa consulta con el Presidente de la Comisión de Cuotas, una parte de las cuotas de los Estados Miembros para los ejercicios económicos de 1962, 1963 y 1964 en monedas distintas del dólar de los Estados Unidos de América;

4. A reserva de lo dispuesto en el artículo 161 del reglamento de la Asamblea General, los Estados que

²³ Queda por determinar la distribución entre Siria y la República Árabe Unida.

no son miembros de las Naciones Unidas, pero que participan en algunas de sus actividades, serán invitados a contribuir al pago de los gastos correspondientes a dichas actividades en 1962, 1963 y 1964 con arreglo a los porcentajes siguientes:

<i>Estado no miembro</i>	<i>Porcentaje</i>
Liechtenstein	0,04
Mónaco	0,04
República de Corea	0,19
República de Viet-Nam	0,16
República Federal de Alemania.....	5,70
San Marino	0,04
Suiza	0,95

quedando entendido que los países que se indican a continuación deberán contribuir a:

a) La Corte Internacional de Justicia: Liechtenstein, San Marino y Suiza;

b) La fiscalización internacional de los estupefacientes: Liechtenstein, Mónaco, República de Corea, República de Viet-Nam, República Federal de Alemania, San Marino y Suiza;

c) La Oficina Internacional de Declaraciones de Fallecimiento de Personas Desaparecidas: República Federal de Alemania;

d) La Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente: República de Corea y República de Viet-Nam;

e) La Comisión Económica para Europa: República Federal de Alemania.

5. No obstante lo dispuesto en el párrafo 1 *supra*, la Comisión de Cuotas considerará, en su reunión de 1962, la escala de cuotas correspondiente a los años 1962, 1963 y 1964, a la luz del examen hecho por la Quinta Comisión en el decimosexto período de sesiones y teniendo presente la información suplementaria que se pueda poner a su disposición, e informará sobre el particular a la Asamblea General en su decimoséptimo período de sesiones, en caso de que la Asamblea decida

en su decimoséptimo período de sesiones revisar la escala prevista en el párrafo 1 *supra*, las cuotas de 1962 serán ajustadas según corresponda.

1082a. sesión plenaria,
18 de diciembre de 1961.

B

La Asamblea General,

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 5.5 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, así como las actuales facilidades para el pago de las cuotas correspondientes al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas en monedas distintas del dólar de los Estados Unidos,

Consciente de las dificultades con que tropiezan muchos Estados Miembros en la obtención de dólares de los Estados Unidos para pagar sus cuotas correspondientes al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta los párrafos 17 y 35 del informe de la Comisión de Cuotas²⁴,

Considerando que conviene ampliar las actuales facilidades de pago de las cuotas,

Recomienda a la Comisión de cuotas:

a) Que estudie todas las posibilidades de ampliar las facilidades para pagar las cuotas de los Estados Miembros correspondientes al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas en monedas distintas del dólar de los Estados Unidos;

b) Que presente a la Asamblea General en su decimoséptimo período de sesiones, un informe detallado y recomendaciones sobre este particular.

1082a. sesión plenaria,
18 de diciembre de 1961.

²⁴ Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimosexto período de sesiones, Suplemento No. 10 (A/4775 y Corr.1).

1692 (XVI). Presupuesto suplementario para el ejercicio económico de 1961

La Asamblea General

1. *Resuelve* que, para el ejercicio económico de 1961, el crédito de 72.969.300 dólares de los EE.UU. consignado por su resolución 1584 A (XV) de 20 de diciembre de 1960 se reduzca en 1.320.000 dólares en la forma siguiente:

<i>Sección</i>	<i>Créditos consignados por la resolución 1584 A (XV)</i>	<i>Créditos suplementarios</i>	<i>Nuevo importe de los créditos</i>
<i>(En dólares de los EE.UU.)</i>			
A. NACIONES UNIDAS			
<i>Título I. Períodos de sesiones de la Asamblea General, consejos, comisiones y comités; reuniones y conferencias especiales</i>			
1. Viajes y otros gastos de representantes y de miembros de comisiones, comités y otros órganos subsidiarios.....	1.090.350	30.000	1.120.350
2. Reuniones y conferencias especiales.....	255.600	451.800	707.400
TOTAL DEL TÍTULO I	1.345.950	481.800	1.827.750
<i>Título II. Gastos de personal y partidas conexas</i>			
3. Sueldos y salarios.....	35.702.600	286.025	35.988.625
4. Gastos comunes de personal.....	8.213.300	—	8.213.300
5. Gastos de viaje del personal.....	2.034.000	(10.000)	2.024.000
6. Pagos especiales previstos en los párrafos 2 y 3 del anexo I del Estatuto del Personal; atenciones sociales.....	100.000	—	100.000
TOTAL DEL TÍTULO II	46.049.900	276.025	46.325.925